



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 27 DE NOVIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

45

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 070/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE OCTUBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley del Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 171, 172 y 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y

CONSIDERANDO:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. El Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de enero de 1997, expidió el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que tiene por objeto establecer el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco (SEDAR), como un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen de la entonces Dirección de Pensiones del Estado, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

IV. Mediante Decreto 22862/LVIII/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de noviembre de 2009, se expidió la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios establecidas en la misma, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario; y definir, normar y establecer los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorguen a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones con relación al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

V. En el Título Séptimo de la Ley citada en el punto que antecede, intitulado "Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro", se encuentran las disposiciones que regulan el SEDAR a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco, bajo la figura de un fideicomiso público con carácter de irrevocable que tiene por objeto generar un fondo de financiamiento para el retiro de los servidores públicos del Estado, como un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en términos del artículo 171 primer párrafo de la Ley del propio Instituto.

VI. Las bases y procedimientos para la obtención de los beneficios del SEDAR, la individualización de cuentas de los fideicomisarios, las aportaciones voluntarias, los comprobantes y estados de cuenta, las inversiones del fondo fideicomitado e intereses y la designación de beneficiarios, deben regularse de manera específica en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 171 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

VII. El Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, durante la sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014, aprobó proponer al titular del Poder Ejecutivo un nuevo Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 44 fracción XV del Reglamento vigente.

VIII. De conformidad con las mejores prácticas en materia de los sistemas pensionarios de aportación definida, se considera conveniente la creación de subfondos de acuerdo a la edad de cada cuentahabiente, lo que facilita la optimización de los rendimientos y la reducción de los niveles de riesgo de acuerdo a distintos regímenes de inversión.

IX. El incremento del ahorro de los Servidores Públicos les permitirá fortalecer su patrimonio y, en este sentido, es una prioridad ofrecer, a través del SEDAR, rendimientos superiores a los que pueden obtener en el mercado,

abriendo y fortaleciendo la posibilidad de que se puedan realizar aportaciones voluntarias de carácter adicionales o complementarias.

X. Es una prioridad elevar la equidad y seguridad jurídica en el otorgamiento de los beneficios del SEDAR a través de la precisión de la figura de la prescripción, dándole claridad al tema y certidumbre a los derechos de los fideicomisarios y sus beneficiarios.

XI. Los cambios en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado tienen una repercusión en la conformación del Comité Técnico del Fideicomiso del SEDAR, siendo necesario actualizar su integración y evitar la sobrerepresentación en el mismo.

XII. El Poder Ejecutivo del Estado, consiente de la necesidad de adecuar las disposiciones reglamentarias a condiciones sociales y a las necesidades de los destinatarios de la norma, estima pertinente expedir un nuevo ordenamiento que regule en el ámbito administrativo el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por lo que con base en lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. De conformidad con el artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "SEDAR", es un Fideicomiso Público que constituye un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del propio Instituto de Pensiones, y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", en la forma y términos que establece la Ley antes citada y el presente Reglamento.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Aportación Adicional: la aportación potestativa proveniente del fideicomisario, con el propósito de formar un patrimonio, aprovechando los

rendimientos que ofrece el fideicomiso y que puede ser retirada en los términos que este Reglamento señala;

II. Aportación Complementaria: la aportación potestativa proveniente del fideicomisario, con el propósito de incrementar los beneficios al momento de cumplir con los requisitos a que refiere el retiro de las aportaciones patronales;

III. Aportación Patronal: las cuotas cuyo entero realiza el fideicomitente y que corresponden al 2% de la base de cotización de cada fideicomisario;

IV. Base de Cotización: las percepciones salariales sobre las que se calcula la aportación patronal, conforme a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

V. Beneficiario: la persona designada por el fideicomisario y que tendrá derecho a percibir los beneficios del fideicomiso en el caso de fallecimiento del cuentahabiente, sólo si este último no ha retirado totalmente los recursos de la cuenta individual;

VI. Comisión: la cuota con cargo a la cuenta individual del fideicomisario por concepto de gastos de administración y comisiones fiduciarias;

VII. Comité Técnico: el Comité Técnico del fideicomiso conformado por representantes de las entidades públicas patronales y sindicales en los términos de este Reglamento, encargado de la organización y administración del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con facultades de vigilar el desempeño de la Institución Fiduciaria;

VIII. Cuenta Individual: el registro en el fideicomiso por cada fideicomisario;

IX. Estado de Cuenta: el documento oficial por medio del cual la Fiduciaria envía al Fideicomisario la descripción de todas las operaciones realizadas en la cuenta individual en forma anualizada;

X. Fideicomisario y/o cuentahabiente: el servidor público que recibe las aportaciones patronales en su cuenta individual;

XI. Fideicomiso SEDAR: el contrato de fideicomiso, en virtud del cual las Entidades Públicas Patronales transmiten las aportaciones patronales a la fiduciaria para que ésta administre los recursos de los cuentahabientes con el propósito de crear un fondo de ahorro para el retiro, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento;

XII. Fideicomitente: la Entidad Pública Patronal adherida voluntariamente al SEDAR;

XIII. Fiduciario: la Institución Financiera encargada de individualizar los fondos de retiro, llevar el registro de las inversiones y actualizar los saldos de las cuentas individuales;

XIV. IPEJAL: el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

XV. Ley del IPEJAL: la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

XVI. SEDAR: el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XVII. SEDAR-01: el formato de designación de beneficiarios;

XVIII. SEDAR-02: el formato informativo para el pago de aportaciones patronales, complementarias y voluntarias retenidas por nómina;

XIX. SEDAR-03: el formato de estado de cuenta individual del SEDAR;

XX. SEDAR-04, el formato de solicitud del retiro de los recursos de la cuenta individual;

XXI. SEDAR-05: el formato de solicitud de cambio del subfondo de inversión de las aportaciones patronales y complementarias;

XXII. SEDAR-06: el formato que especifica el régimen de inversión en las aportaciones voluntarias adicionales;

XXIII. Unidad de Participación: la medida en la que se expresa la participación de cada cuentahabiente en el patrimonio del SEDAR;

XXIV. VOL1: el subfondo 1 de aportaciones voluntarias; y

XXV. VOL2: el subfondo 2 de aportaciones voluntarias.

Artículo 3°. Los cuentahabientes y sus beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento para recibir los beneficios del SEDAR.

Artículo 4°. El SEDAR será operado mediante un Fideicomiso Público con carácter de irrevocable que tendrá como objeto generar y administrar las cuentas individuales para el retiro de los servidores públicos del Estado, conforme a lo siguiente:

I. La realización del fondo en fideicomiso del SEDAR estará a cargo del Gobierno del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo;

II. Podrán adherirse al SEDAR voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, así como los organismos Públicos Estatales Autónomos, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y los Municipios que decidan hacerlo, todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos por ellos empleados;

III. El patrimonio fideicomitado se constituirá con las aportaciones de los fideicomitentes, y en su caso, de los que serán los fideicomisarios, así como por los rendimientos que produzca su inversión mediante los lineamientos, políticas y criterios que determine de manera general y abstracta conforme a la Ley, en su oportunidad el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos del presente Reglamento y del contrato de fideicomiso; y

IV. La organización y regulación del SEDAR estarán a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, apegándose para tal efecto a las disposiciones aquí contenidas, y a su Reglamento Interno, en el cual se deberán otorgar al Comité las más amplias facultades para vigilar el buen desempeño de la fiduciaria, inclusive para revocarla y nombrar otra en caso de que dicha Institución incurra en reiteradas omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato, o bien, se estime conveniente para lograr los fines del fideicomiso.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo del Estado concentrará, controlará y administrará las cuentas individuales del SEDAR, por conducto del IPEJAL, debiendo sujetarse al presente Reglamento, al Reglamento Interno del Comité Técnico del SEDAR, así como a las reglas, lineamientos, acuerdos y sus formatos aprobados por el propio Comité.

El IPEJAL realizará las funciones de administración del SEDAR, a través de un área especializada que dependerá estructural y orgánicamente de la Dirección o unidad administrativa responsable de las finanzas del IPEJAL, atendiendo en todo momento las indicaciones que el Comité Técnico establezca de manera general.

Al efecto, para que el Comité Técnico pueda cumplir con los fines que se indican en la fracción III del artículo 4° de este Reglamento, esa área especializada informará bimestralmente al propio Comité, a más tardar el día quince de cada bimestre calendario, las inversiones del bimestre anterior y las expectativas del mercado.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones a Cuentas Individuales

Artículo 6°. Los fideicomitentes, bajo su más estricta responsabilidad, deberán proporcionar al IPEJAL, en la forma y términos que éste determine, la

información necesaria para que el IPEJAL lleve a cabo ante la fiduciaria la apertura de una cuenta individual por cada fideicomisario. Además, el IPEJAL deberá integrar un expediente por cada cuentahabiente con la información proporcionada por los fideicomitentes.

Por su parte, la fiduciaria tendrá la responsabilidad de individualizar las aportaciones de cada cuentahabiente, lo cual deberá quedar estipulado en el contrato respectivo.

Artículo 7°. Los enteros que realicen los fideicomitentes para su abono en las cuentas individualizadas, podrá recibirlos la institución fiduciaria a través de ventanilla, de equipos y sistemas automatizados, o en cualquier otra forma o medio de pago que, de común acuerdo, establezcan el Comité Técnico y la fiduciaria, debiendo utilizar, en todo caso, comprobantes de pago con las características que ambas partes acuerden.

Artículo 8°. El pago de las aportaciones será por quincenas vencidas, y deberá efectuarse el correspondiente a la primera quincena del mes a más tardar el día veinte y la segunda quincena del mes deberá pagarse a más tardar el día cinco del mes siguiente.

Cuando por causas imputables a los fideicomitentes o a sus funcionarios o representantes, las aportaciones no sean entregadas a la fiduciaria dentro del plazo señalado, las mismas deberán ser actualizadas y causarán recargos a los fideicomitentes patronales morosos, a partir de la fecha en que se hiciesen exigibles y hasta que sean efectivamente pagadas, aplicando para tales efectos las fórmulas que el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del ejercicio fiscal que corresponda, establecen para el cálculo de la actualización y los recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o de cualquiera otra índole que, en su caso, corresponda aplicar a los servidores públicos que resulten responsables de tal omisión, para lo cual, el IPEJAL deberá dar aviso de la omisión a las autoridades competentes.

La información referida al pago de las aportaciones patronales, complementarias y adicionales descontadas por nómina deberá presentarse en el formato SEDAR-02.

Artículo 9°. Las aportaciones patronales a que se refiere este Capítulo, serán por el importe equivalente al 2% de las percepciones salariales que constituyen la base de cotización conforme a la Ley del IPEJAL y su Reglamento, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal.

Las aportaciones a que se refiere este artículo estarán sujetas a los topes máximos que el Comité Técnico establezca.

Artículo 10. Los fideicomitentes deberán pagar a la fiduciaria el importe total de las aportaciones a las que están obligados.

Asimismo, deberán entregar al IPEJAL el desglose de las aportaciones por cada cuentahabiente, para los efectos del artículo 5° del presente Reglamento, y éste conciliará la información con la que tenga en sus propios archivos, a fin de verificar la exactitud de las aportaciones y de la base de cotización de la aportación individual, e informará cualquier inexactitud o inconsistencia detectada, al fideicomitente de que se trate, para que se tomen las medidas conducentes a su corrección.

Artículo 11. En caso de terminación de la relación laboral del cuentahabiente con la entidad pública que corresponda, ésta deberá entregar a la fiduciaria en la fecha en que se deba efectuar el pago de las cuotas relativas a la última quincena transcurrida, la aportación correspondiente al cuentahabiente por dicho periodo, o en su caso, la parte proporcional a la que tenga derecho.

CAPÍTULO III

De la Individualización de las Cuentas del SEDAR

Artículo 12. El SEDAR se constituye como un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del IPEJAL y se basa en el modelo de aportaciones definidas, administrado a través de las cuentas individuales, que son propiedad de los fideicomisarios.

Este sistema debe permitir a cada cuentahabiente identificar el monto acumulado en su cuenta individual, así como los cargos, abonos y rendimientos correspondientes.

Cada cuenta individual estará integrada por las siguientes subcuentas:

I. Subcuenta de aportaciones patronales, en la cual se llevarán las aportaciones realizadas por los fideicomitentes conforme al artículo 9° del presente Reglamento;

II. Subcuenta de aportaciones adicionales, en la cual se llevarán las aportaciones realizadas voluntariamente por los cuentahabientes o por los fideicomitentes, conforme al artículo 17 fracción I de este Reglamento; y

III. Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en la cual se llevarán las aportaciones realizadas voluntariamente por los cuentahabientes o por los fideicomitentes, conforme al artículo 17 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 13. A fin de que la fiduciaria pueda crear las cuentas individuales, los fideicomitentes patronales deberán proporcionar la información necesaria de cada cuentahabiente, a través del IPEJAL, en los mismos plazos señalados en el artículo 8° de este Reglamento. La referida información se presentará de acuerdo al sistema que para el efecto acuerden el Comité Técnico y la fiduciaria.

Artículo 14. Los fideicomitentes deberán proporcionar al IPEJAL, mediante el formato SEDAR-01, la información relativa a sus beneficiarios designados.

Asimismo, los propios fideicomisarios podrán en todo momento, mediante el formato SEDAR-01, actualizar la información relativa a sus beneficiarios designados.

Artículo 15. Las cuentas individuales, para su identificación, deberán contener el código de afiliado asignado por el IPEJAL y el registro federal de contribuyentes de cada cuentahabiente, o cualquier otra referencia que el Comité Técnico determine.

Artículo 16. La firma del cuentahabiente plasmada en el formato SEDAR-01, constituirá su aceptación y responsabilidad respecto a la información proporcionada, así como la aceptación expresa e incondicional de integrarse al SEDAR y la designación de los beneficiarios.

Independientemente de lo anterior, los cuentahabientes serán integrados en todos los beneficios de este ordenamiento.

Los fideicomitentes deberán notificar a la fiduciaria, por conducto del IPEJAL, las altas, bajas y demás modificaciones que se den con respecto a los datos del titular de la cuenta o de sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV

De las Aportaciones Voluntarias

Artículo 17. Los fideicomisarios y/o los fideicomitentes tendrán en todo tiempo el derecho de hacer voluntariamente aportaciones adicionales o complementarias de retiro, conforme a lo siguiente:

I. Las aportaciones adicionales son una forma de ahorro y disposición, y el cuentahabiente podrá disponer de los recursos de acuerdo con la periodicidad que establezca el Comité Técnico mediante reglas de carácter general;

II. Las aportaciones complementarias de retiro son una forma de ahorro y disposición de largo plazo, y el cuentahabiente sólo podrá disponer de los recursos una vez que tenga derecho a recibir los beneficios de la subcuenta de aportaciones patronales, conforme al presente Reglamento. En este caso, los recursos de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro le

serán entregados en la misma forma en que disponga de los recursos de la subcuenta de aportaciones patronales; y

III. Las aportaciones a que se refiere este artículo estarán sujetas a los topes mínimos y máximos que el Comité Técnico establezca.

Artículo 18. La fiduciaria estará obligada a recibir aportaciones voluntarias adicionales y complementarias de retiro, en cualquiera de las formas y medios de pago autorizados por el artículo 7° de este Reglamento, a expedir los comprobantes de pago correspondientes y a informar al IPEJAL sobre dichas aportaciones, a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha de su recepción.

Artículo 19. El IPEJAL proporcionará a los fideicomisarios o fideicomitentes que realicen aportaciones adicionales o complementarias de retiro, la información necesaria para ello.

Artículo 20. Como excepción a las reglas establecidas en los artículos anteriores, los servidores públicos que laboran en entidades públicas patronales incorporadas al IPEJAL y que no se encuentren adheridas al SEDAR, podrán a título individual realizar solamente aportaciones voluntarias adicionales, para lo cual deberán proporcionar la información necesaria para la apertura de la cuenta individual.

Las modalidades para esta aportación voluntaria adicional serán las mismas que rigen a los fideicomisarios.

Esta modalidad de ahorro voluntario adicional no generará ningún otro derecho adicional, fuera de las propias aportaciones y sus rendimientos.

Asimismo, podrán a título individual realizar aportaciones voluntarias adicionales los afiliados incorporados al régimen voluntario del IPEJAL; los pensionados por jubilación, edad avanzada o invalidez, en los términos de la Ley del IPEJAL y los cuentahabientes que cuenten con una licencia laboral sin goce de sueldo, conforme a la legislación de la materia.

CAPÍTULO V

De los Comprobantes y Estados de Cuenta

Artículo 21. El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega del comprobante expedido por la fiduciaria.

Artículo 22. La fiduciaria, por lo menos una vez al año, deberá enviar a los fideicomitentes los estados de cuenta del SEDAR de acuerdo al formato SEDAR-03, relativos a cada cuentahabiente, y los fideicomitentes deberán entregarlos, a su vez, a los fideicomisarios respectivos, durante la quincena siguiente a su recepción.

Tratándose de los servidores públicos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, la fiduciaria enviará al IPEJAL los estados de cuenta correspondientes y el área del IPEJAL especializada en la administración del SEDAR los entregará a cada cuentahabiente.

Los estados de cuenta deberán contener el monto total, los cargos y abonos efectuados, el rendimiento correspondiente a cada periodo, en cantidad y en porcentaje, así como el número y valor de las unidades de participación que tiene el cuentahabiente en cada subcuenta.

Independientemente de lo anterior, los cuentahabientes podrán conocer en cualquier momento la información de su cuenta individual, ya sea mediante consulta presencial en el área especializada del IPEJAL que administra al SEDAR o a través de los medios alternos que aquél ofrezca.

En cualquier momento, los fideicomisarios podrán expresar su voluntad de dejar de recibir el estado de cuenta de manera impresa, mediante una comunicación escrita dirigida al área especializada del IPEJAL que administra el SEDAR, en cuyo caso harán uso de los medios electrónicos que ésta ofrezca.

Artículo 23. El cuentahabiente podrá solicitar al IPEJAL el reporte histórico de sus aportaciones, que podrá remitirse de forma impresa o a través de los medios electrónicos que el IPEJAL ofrezca.

CAPÍTULO VI

De la Inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses

Artículo 24. Las aportaciones que reciba la fiduciaria deberán ser depositadas e invertidas, a más tardar, el día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en las cuentas e instrumentos de inversión y en las instituciones financieras que el Comité Técnico determine de manera general y abstracta, y conforme a las políticas y lineamientos que al efecto establezca el propio Comité.

Las aportaciones patronales y complementarias de los cuentahabientes, deberán invertirse en el subfondo que corresponda, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El subfondo 1 deberá invertir los recursos de cuentahabientes que tengan 51 años de edad o más;
- II. El subfondo 2 deberá invertir los recursos de cuentahabientes que tengan entre 36 y 50 años de edad; y

III. El subfondo 3 deberá invertir los recursos de cuentahabientes que tengan 35 años de edad o menos.

El traslado de los recursos de los saldos de los cuentahabientes entre los subfondos de las fracciones I a III anteriores, se realizará, de ser el caso, una vez al año al inicio del ejercicio, de conformidad con el número de años de edad cumplidos en el año inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo previsto en estas fracciones, los cuentahabientes podrán solicitar la transferencia de la totalidad de sus recursos de un subfondo a otro de su elección distinto del que les corresponda por su edad, cambio que operará al inicio del siguiente ejercicio anual. Para efectuar este cambio, el cuentahabiente tendrá que llenar el formato SEDAR-05 expresando su conocimiento y conformidad sobre el perfil de inversión del subfondo al cual operará el cambio.

Artículo 25. En lo que se refiere a las aportaciones voluntarias adicionales de los cuentahabientes, deberán invertirse en alguno de los siguientes subfondos:

I. El subfondo 1 de aportaciones voluntarias VOL1, deberá invertir los recursos de las aportaciones voluntarias adicionales de cuentahabientes con un horizonte de inversión de corto plazo; o

II. El subfondo 2 de aportaciones voluntarias VOL2, deberá invertir los recursos de las aportaciones voluntarias adicionales de cuentahabientes con un horizonte de inversión de largo plazo, el cual será superior a un año.

Los cuentahabientes al momento de realizar sus aportaciones voluntarias elegirán la proporción en que dichas aportaciones se invertirán en los subfondos de las fracciones I y II de este artículo e informará al área del IPEJAL que administra al SEDAR, a través del formato SEDAR-06, las proporciones correspondiente por cada una de ellas.

En caso de que los cuentahabientes no elijan el subfondo en el que se invertirán sus aportaciones voluntarias adicionales, las mismas serán invertidas en el subfondo 1 de aportaciones voluntarias VOL1.

Artículo 26. Los depósitos de las aportaciones patronales, adicionales y complementarias en cada uno de los subfondos señalados en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, serán convertidos, para propósitos de su inversión, a unidades de participación. El valor de las unidades de participación se modificará diariamente, de acuerdo a la cartera de inversiones financieras de cada subfondo.

La fiduciaria valorará las inversiones a su valor de mercado, según los instrumentos que integran cada subfondo, modificando el valor de las

unidades de participación, mismo que se aplicará diariamente a los saldos de cada una de las subcuentas y subfondos correspondientes.

Artículo 27. Las inversiones financieras que se realicen con los recursos de cada uno de los subfondos señalados en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, se ajustarán al régimen de inversión y a los niveles de riesgo acordados previamente por el Comité Técnico, como parte de las políticas de inversión del SEDAR. Asimismo, dicho Comité Técnico tendrá la facultad de resolver cualquier asunto relacionado con la operación de los subfondos señalados.

CAPÍTULO VII **De los Beneficios del SEDAR**

Artículo 28. El cuentahabiente que adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez, en los términos de la Ley del IPEJAL, tendrá derecho a retirar los fondos de sus subcuentas de aportaciones patronales y complementarias en una o en varias exhibiciones, según lo elija, utilizando para este efecto el formato SEDAR-04.

Asimismo, podrá disponer de los recursos existentes en la subcuenta de aportaciones adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 fracción I de este Reglamento.

El cuentahabiente que disponga de los recursos de su cuenta individual, conforme al presente artículo, tendrá derecho a continuar aportando voluntariamente a la subcuenta adicional y recibir los beneficios que de la misma se deriven de conformidad con este Reglamento.

Artículo 29. En caso de que al cuentahabiente se le declare inhabilitado física o mentalmente, mediante dictamen emitido por la entidad de salud que le brinde los servicios médicos, el cual deberá ser validado por la Dirección de Servicios Médicos del IPEJAL, concluya con ello su relación laboral con el fideicomitente y carezca del derecho a cualquiera de las pensiones referidas en el primer párrafo del artículo anterior, tendrá derecho a retirar en una sola exhibición el fondo acumulado en su cuenta individual, previa presentación del formato SEDAR-04.

La validación deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles a partir de que la solicite quien tenga facultad conforme a derecho y no será necesaria en los casos de interdicción ya declarada judicialmente.

Artículo 30. Cuando el cuentahabiente concluya su relación laboral con el fideicomitente y no se reubique en otra Entidad Pública Patronal, igualmente fideicomitente del SEDAR, podrá optar por:

I. Retirar el saldo de las subcuentas de aportaciones patronales y complementarias de retiro, de su cuenta individual del SEDAR, siempre y cuando dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de retiro, de lo cual se informará al Comité Técnico, pudiendo también disponer de dichos recursos para cubrir sus aportaciones voluntarias al Fondo de Pensiones del IPEJAL, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Comité Técnico.

En caso de que el cuentahabiente a que se refiere el párrafo anterior continúe aportando voluntariamente al Fondo de Pensiones del IPEJAL, podrá continuar aportando voluntariamente a su subcuenta adicional del SEDAR, para los fines a que se refiere el artículo 17 fracción I de este Reglamento;

II. Retirar la totalidad del fondo de su cuenta individual al cumplir 65 años de edad; o

III. Retirar los recursos de sus subcuentas patronal y complementaria, por causa de desempleo, siempre y cuando cumpla con los tres siguientes requisitos:

- a) Haber concluido su relación laboral con el fideicomitente y contar con la baja administrativa definitiva que lo acredita;
- b) No haber laborado en otra Entidad Pública Patronal incorporada al IPEJAL por lo menos durante el año previo a su solicitud; y
- c) No haber estado sujeto al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social o al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por lo menos durante el año previo a su solicitud.

Una vez cumplidos estos requisitos, el cuentahabiente retirará el 20% del fondo de sus subcuentas de aportaciones patronal y complementaria de retiro al momento en que se resuelva favorablemente su solicitud; y sucesivamente la parte proporcional que corresponda al 25% del saldo al segundo año; al 33% del saldo al tercer año; al 50% del saldo al cuarto año; y la totalidad del saldo al quinto año, salvo que ocurran dentro de ese lapso los supuestos referidos en las fracciones I y II anteriores. Como excepción a este procedimiento, si el cuentahabiente tiene menos de diez años de aportaciones al SEDAR y satisface los requisitos de los incisos a), b) y c) anteriores, tendrá derecho a reclamar la totalidad del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición al momento en que se resuelva favorablemente su solicitud.

Artículo 31. Cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en este Capítulo, el cuentahabiente, sus beneficiarios o quien tenga facultad conforme a derecho, deberá solicitar por escrito al Comité Técnico, la aplicación de los fondos de su cuenta individual, de conformidad con la opción que

corresponda, acompañando los documentos que al efecto señale el propio Comité Técnico.

Artículo 32. Los cuentahabientes que además de la cuenta individual del SEDAR, tengan una cuenta en algún Sistema de Ahorro para el Retiro análogo, no podrán traspasar la totalidad o una parte de los recursos de una cuenta a otra, salvo que hayan obtenido el derecho a retirar definitivamente los fondos de conformidad con el artículo 30 fracción I de este Reglamento.

Artículo 33. La prescripción de los beneficios otorgados por el SEDAR se regirá conforme a lo siguiente:

I. Prescribe en diez años el derecho de los beneficiarios a retirar los recursos de la cuenta individual, por causa de muerte del cuentahabiente, de conformidad con el artículo 2993 del Código Civil del Estado de Jalisco;

II. No prescribe el derecho del cuentahabiente para retirar los recursos de la cuenta individual en los casos de pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez, en los términos de la Ley del IPEJAL. Tampoco prescribe este derecho en los casos señalados en los artículos 29 y 30 fracciones II y III de este Reglamento;

III. No prescribe el derecho del cuentahabiente para retirar los recursos de la cuenta individual, siempre y cuando se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de retiro, conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción I de este Reglamento.

Los plazos para la prescripción comenzarán a contar a partir de la fecha en que los respectivos derechos sean exigibles; y sólo se interrumpirán a favor de la concubina, concubinario, beneficiarios y herederos del cuentahabiente, mediante la instauración de los procedimientos para la acreditación del concubinato o para la declaratoria de herederos, siempre que dichos procedimientos sean iniciados dentro de los diez años posteriores al fallecimiento del cuentahabiente.

En los casos de interrupción de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, los nuevos plazos para la prescripción comenzarán a correr a partir de que cause estado la resolución que tenga por acreditado el concubinato o a partir del discernimiento del cargo de albacea, según sea el caso.

En todos los casos en que opere la prescripción, los recursos de las cuentas respectivas serán destinados a un fondo de contingencia, que operará el SEDAR conforme a las reglas que establezca el Comité Técnico.

CAPÍTULO VIII

De la Designación de Beneficiarios

Artículo 34. El cuentahabiente titular de una cuenta individual del SEDAR, deberá a la apertura de la misma, designar beneficiarios en los términos del artículo 16 de este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el titular de la cuenta pueda sustituir a las personas que hubiera designado como beneficiarios, así como modificar en su caso, el porcentaje correspondiente a cada una de ellas.

La designación de beneficiarios quedará sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Artículo 35. En caso del fallecimiento de un cuentahabiente, la fiduciaria entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto.

Artículo 36. A falta de la designación de los beneficiarios a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, serán considerados como tales, los que establece la fracción III del artículo 3° de la Ley del IPEJAL, y en su defecto, a juicio del Comité Técnico, las personas que dependían económicamente del cuentahabiente como si fueran su familia.

Para solicitar la entrega del saldo de la cuenta individual conforme al presente artículo, en cualquiera de los supuestos contemplados en este Reglamento, quienes tengan derecho a ello, deberán presentar solicitud por escrito al Comité Técnico del fideicomiso mediante el formato SEDAR-04, en los términos que el propio Comité determine.

En los casos en que no exista persona alguna con derecho a recibir los recursos de una cuenta individual conforme al presente artículo, el Comité Técnico dispondrá que dichos recursos sean destinados al fondo de contingencia, una vez transcurrido el plazo establecido, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

De la Comisión por Manejo de Fondos

Artículo 37. La comisión mensual que la fiduciaria cargará al fondo fideicomitado será aquella que se determine en los respectivos contratos, así como la que provenga de los gastos inherentes al área especializada del IPEJAL que administra el SEDAR, de conformidad con el presupuesto anual, aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 38. El cargo a que se refiere el artículo anterior se deberá realizar antes de efectuar el reparto de rendimientos a cada una de las cuentas individuales.

CAPÍTULO X

Del Comité Técnico del Fideicomiso

Artículo 39. La vigilancia y operación del SEDAR corresponderá al Comité Técnico, basándose en las siguientes disposiciones, en su Reglamento Interno y en el contrato de fideicomiso.

Artículo 40. Los cuentahabientes o sus beneficiarios en su caso, deberán notificar por escrito al Comité Técnico el incumplimiento por parte de los fideicomitentes o de la fiduciaria de las condiciones que se establecen en este Reglamento y en el contrato de fideicomiso.

Artículo 41. El Comité Técnico se constituirá por los siguientes integrantes:

I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe. Esta designación podrá recaer en cualquiera de los representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo que integren el Comité; y

II. Un representante, por cada una de las siguientes entidades:

1. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
2. Un representante del Poder Judicial del Estado;
3. Secretaría General de Gobierno;
4. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
5. IPEJAL;
6. Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Jalisco (FSESEJ);
7. Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE);
8. Un representante en común elegido por los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara que decidan adherirse al SEDAR;
9. El que elijan en común por mayoría de votos los Ayuntamientos del Interior del Estado que decidan adherirse al SEDAR;
10. Un representante en común de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que decidan adherirse al SEDAR; y

11. Los demás que en su oportunidad determine el Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Comité Técnico.

Los representantes ante el Comité Técnico del SEDAR conservarán este carácter, en tanto las Entidades Públicas Patronales que representan continúen adheridas al SEDAR.

Artículo 42. La operación del Comité Técnico también deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

I. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de más del 50% cincuenta por ciento de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El integrante del Comité Técnico que esté adherido al SEDAR, no tendrá derecho a voto en los asuntos que se refieran directamente a la Entidad o Entidades Públicas Patronales que representa;

II. El Comité Técnico designará un secretario, el cual tendrá a su cargo los libros y documentación, llevará la correspondencia externa y ejercerá las demás atribuciones que se establecen en este Reglamento, en el Reglamento Interno y en el contrato de fideicomiso.

III. El Comité Técnico deberá designar un ejecutor general o parcial de sus acuerdos, y en tanto se efectúe dicha designación, corresponderá ejecutarlos al secretario.

IV. Los integrantes del Comité Técnico deberán mediante escrito dirigido al secretario, designar un suplente que los sustituya en su ausencia, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular cuando éste no esté presente.

V. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada bimestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del presidente. Corresponderá al secretario hacer las convocatorias a todas las sesiones, pero en el caso de las extraordinarias, sólo podrá hacerlo por orden escrita del presidente.

VI. Podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico un representante de la Contraloría del Estado, así como los asesores que se estimen convenientes y los representantes del fiduciario, quienes tendrán derecho de voz pero no a voto; y

VII. El Comité Técnico tendrá su domicilio legal en el lugar que para tal efecto se designe por acuerdo de sus integrantes.

Artículo 43. Los integrantes del Comité Técnico no serán responsables ante terceros, autoridades o particulares, por su actuación en el ejercicio de sus funciones, a menos que hubiese negligencia grave dolo o mala fe comprobados, responderán personalmente por su conducta ante las autoridades competentes en los términos de ley.

Artículo 44. En el contrato de fideicomiso como facultades del Comité Técnico deberán estar estipuladas, las siguientes:

I. Aprobar la adhesión al SEDAR de los servidores públicos de las entidades que así lo soliciten, cuidando en todo caso, que éstos cumplan con los requisitos estipulados, y que su incorporación les resulte benéfica de acuerdo a sus circunstancias particulares;

II. Resolver sobre el reconocimiento de beneficiarios y sustituciones de los mismos, así como de representantes legales de los servidores públicos o de sus beneficiarios, cuando los cuentahabientes no los hubieren designado;

III. Autorizar los gastos de administración del SEDAR y los honorarios de la fiduciaria;

IV. Dictar instrucciones a la fiduciaria de manera general y abstracta, sobre las inversiones del patrimonio fideicomitado;

V. Instruir a la fiduciaria sobre la procedencia de los pagos que deban hacerse a los servidores públicos, o a sus beneficiarios, así como la forma de realizar o compensar los mismos;

VI. Determinar la contratación de servicios técnicos y asesoría, con sujeción a la normativa de gasto público, que considere necesarios para el correcto y exitoso funcionamiento del manejo de los fondos fideicomitados, así como del propio SEDAR. Tendrá las más amplias facultades para ordenar a la fiduciaria el pago de los honorarios respectivos con cargo al patrimonio fideicomitado;

VII. Establecer el incremento de los beneficios y sus montos;

VIII. Verificar, con fundamento en el presente reglamento y en el contrato respectivo, las aportaciones periódicas de los fideicomitentes al SEDAR, y en su caso, auditar las nóminas y expedientes relativos a los cuentahabientes, exclusivamente para verificar el cabal cumplimiento de los fideicomitentes respecto a sus obligaciones ante el SEDAR;

IX. Actualizar cuando sea necesario los formatos para el debido funcionamiento del SEDAR;

X. Emitir y modificar, cuando sea necesario, los manuales y políticas internas para la organización y funcionamiento del Comité Técnico, así como a las operaciones y servicios propios del área especializada del IPEJAL que administra al SEDAR;

XI. Designar e integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor funcionamiento del SEDAR y del propio Comité Técnico;

XII. Interpretar las presentes disposiciones, así como las que se contengan en el propio contrato de fideicomiso, en los casos que se requiera;

XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento, incluyendo en su caso la posibilidad de su derogación y la aprobación de uno nuevo; así como las modificaciones al contrato de fideicomiso, que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del SEDAR; y

XIV. Las demás que como consecuencia de las funciones propias del Comité Técnico y de la operación del SEDAR, de manera general resulten necesarias.

Artículo 45. Los fideicomitentes otorgarán dentro del propio contrato de fideicomiso al Comité Técnico y a sus integrantes, las facultades y poderes amplios, y de representación y administración que sean necesarios para la adecuada operación del SEDAR.

Artículo 46. Serán facultades del secretario del Comité Técnico, las siguientes:

I. Convocar a los integrantes del Comité Técnico a las sesiones, en los términos del presente Reglamento y del contrato respectivo;

II. Levantar el acta correspondiente de las sesiones del Comité Técnico;

III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Comité Técnico;

IV. Notificar por escrito a la fiduciaria de manera oportuna los acuerdos tomados por el Comité Técnico para su debido cumplimiento;

V. Expedir las constancias y certificaciones que resulten necesarias para los fines del SEDAR; y

VI. Las demás que se desprendan de este Reglamento, las que se contengan en el contrato de fideicomiso y las que le confiera directamente el Comité Técnico.

CAPÍTULO XI
De las Atribuciones de la Fiduciaria

Artículo 47. La fiduciaria sólo atenderá las instrucciones que el Comité Técnico le señale por escrito, salvo aquéllas que de manera expresa se le deriven directamente del contrato constitutivo del fideicomiso.

Artículo 48. La institución fiduciaria deberá formular y enviar al Comité Técnico, cuando menos cada mes, un informe detallado de la situación patrimonial y financiera del fideicomiso.

Artículo 49. Cualquier situación sobre el desempeño de la fiduciaria no contemplada en este Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el contrato de fideicomiso, y en su defecto conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, SEDAR, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 23 de Enero de 1997, Sección II.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, el Comité Técnico, por conducto de su Presidencia y, en su caso, de su Secretaría, deberá llevar a cabo ante la fiduciaria las gestiones y acciones conducentes a lograr las modificaciones que resulten necesarias realizar al contrato de fideicomiso actualmente en vigor, a fin de que este Reglamento pueda tener aplicación; y una vez hecho lo anterior, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la propuesta correspondiente.

CUARTO. El presente Reglamento no surte efectos retroactivos en perjuicio de los derechos ni las obligaciones de los cuentahabientes derivadas de los actos y contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

QUINTO. Los contratos, negocios y actos jurídicos en general y los asuntos cuyo trámite haya iniciado previo a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán regulados de conformidad con el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, SEDAR, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 23 de Enero de 1997, Sección II.

SEXTO. Los Poderes Públicos, municipios y organismos incorporados al SEDAR deberán prever todas las acciones correspondientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes autorizan y dan fe.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
NÚMERO 45. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXX

ACUERDO DIGELAG/ ACU 070/2014 que expide el Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

